Marchese Grandi Mesón & Asociados

BOLETIN DE NOVEDADES

IMPOSITIVAS Y LABORALES

MES DE MARZO 2019

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NOVEDADES NACIONALES

1. ***REGÍMENES ESPECIALES. AUTOMOTORES DE EXTRANJEROS QUE OBTENGAN LA RESIDENCIA PERMANENTE EN EL PAÍS Y DE ARGENTINOS QUE VUELVAN AL PAÍS. SE PODRÁ EXPEDIR UNA CÉDULA AZUL PARA EL COPROPIETARIO DEL VEHÍCULO. RG (AFIP) 4420. BO: 12/02/2019.***

Cuando un extranjero obtiene la residencia permanente en el país o un argentino vuelve al mismo luego de haber residido más de 2 años en el extranjero e ingresa con un vehículo, el mismo debe ser inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios correspondiente; hasta el momento, solo podía realizarse a nombre del titular, con la leyenda "Único Autorizado para Conducir". Ahora se establece que, adicionalmente a la inscripción, se podrá expedir una "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir" (cédula azul) para la persona que acredite la copropiedad del vehículo.

2. ***CONVENIO MULTILATERAL. COMISIÓN ARBITRAL. ORDENAMIENTO DE RESOLUCIONES GENERALES 2019. RG (COMISION ARBITRAL) 1/2019. BO: 13/02/2019.***

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la resolución general (CA) 1/2018, a raíz de las modificaciones efectuadas.

3. ***PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS PARA OPERACIONES Y CUENTAS DE SUJETOS NO RESIDENTES. SE INCORPORAN SUJETOS Y CUENTAS QUE SE ENCONTRABAN EXCLUIDOS. RG (AFIP) 4422. BO: 14/02/2019.***

Se incorporan al régimen de información para entidades financieras locales, respecto de las cuentas y operaciones cuyos titulares sean sujetos no residentes -RG (AFIP) 4056-E-, determinados sujetos y cuentas que hasta el momento se encontraban excluidos del mismo.
En este orden, quedan incluidos en el citado régimen, a partir de la información que deba suministrarse respecto del año 2018 y siguientes, los sujetos que se detallan a continuación:

- Las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, así calificadas por el Banco Central de la República Argentina.
- Los representantes de entidades financieras no autorizadas a operar en el país.
- Entidades sujetas a control de la Comisión Nacional de Valores (CNV) categorizadas como "agente asesor de mercado de capitales", "agente de depósito colectivo" y "agente de custodia, registro y pago".

4. *IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. SE PRORROGA UN MES MÁS EL PLAZO PARA PODER EJERCER LA OPCIÓN DEL MISMO. DECRETO (PEN) 143/2019. BO: 22/02/2019.*

Se dispone una nueva prórroga -por un mes- en el plazo para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesto por la L. 27430 y el D. 353/2018-, resultando que dicha opción podrá ejercerse hasta el último día hábil del décimo tercer mes calendario inmediato posterior al período de la opción.

5. *IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. SE ADECÚAN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO A RAÍZ DE LA PRÓRROGA DISPUESTA POR UN MES MÁS PARA EJERCER LA OPCIÓN. RG (AFIP) 4429. BO: 27/02/2019.*

Con motivo de la prórroga -por un mes- del plazo para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesta por el D. 143/2019-, se adecúa la norma reglamentaria, estableciéndose el nuevo cronograma de vencimientos.
Detallamos a continuación las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción del revalúo impositivo según la fecha de cierre del ejercicio del contribuyente:
- Cierre diciembre de 2017: hasta el 29/3/2019.
- Cierre enero de 2018: hasta el 30/4/2019.
- Cierre febrero, marzo y abril de 2018: hasta el 31/5/2019.
- Cierre mayo de 2018: hasta el 28/6/2019.
- Cierre junio de 2018: hasta el 31/7/2019.
- Cierre julio de 2018: hasta el 30/8/2019.
- Cierre agosto de 2018: hasta el 30/9/2019.
- Cierre setiembre de 2018: hasta el 31/10/2019.
- Cierre octubre de 2018: hasta el 29/11/2019.
- Cierre noviembre de 2018: hasta el 31/12/2019.

Por último, señalamos que como fecha de cierre de ejercicio debe tenerse en cuenta la existente en el sistema registral al 30/12/2017, y en el caso de adhesiones formalizadas en el mes de febrero de 2019 al plan de pagos, las cuotas vencerán a partir del mes de abril de 2019.

6. *DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL. CONVENIO CON LOS EMIRATOS ÁRABES UNIDOS. FECHA DE VIGENCIA: 04/02/2019.*

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto informa que el convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal firmado entre la República Argentina y los Emiratos Árabes Unidos ha entrado en vigor el día 4/2/2019.

7. ***REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES MINERAS. SE INSTRUMENTA LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA ACREDITACIÓN O DEVOLUCIÓN DE SUMAS ABONADAS DE MÁS INVOCANDO LA ESTABILIDAD FISCAL. RG CONJUNTA (AFIP – SEC. POLITICA MINERA) 4428. BO: 27/02/2019.***

Se establecen los requisitos, plazos y condiciones para que aquellos sujetos beneficiarios de la estabilidad fiscal prevista en la ley de inversiones mineras -L. 24196, art. 8- que consideran haber soportado en un ejercicio fiscal una carga tributaria y/o arancelaria total superior a la que hubiera correspondido puedan solicitar la acreditación o devolución de las sumas abonadas de más.

8. ***PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS, MEJORES CONDICIONES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS TRAMO 1 Y LA POSIBILIDAD DE ACOGERSE HASTA EL 31/5/2019 EN HASTA 6 PLANES POR DEUDA GENERAL Y EN GESTIÓN JUDICIAL. RG (AFIP) 4431. BO: 28/02/2019.***

Se efectúan, a partir del 1/3/2019, las siguientes modificaciones en el régimen de facilidades de pago permanente -dispuesto por la RG (AFIP) 4268-:
- Se posibilita la inclusión en el plan de pagos de la deuda cuyo vencimiento se produce en el mismo mes del acogimiento;
- El interés de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas -tramo 1- nunca será mayor a la tasa del 3% efectiva mensual;
- Hasta el 31/5/2019 se podrán regularizar en hasta 6 planes de facilidades obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial.

9. ***PROCEDIMIENTO FISCAL. ENTIDADES FINANCIERAS. RÉGIMEN MENSUAL DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES RELEVANTES. SE EXTIENDE EL PLAZO PARA CUMPLIR CON LA INFORMACIÓN DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2019. RG (AFIP) 4432. BO: 28/02/2019.***

Se establece que la información mensual que deben suministrar a la AFIP las entidades financieras en el marco del Sistema Informativo de Transacciones Relevantes (SITER), por el período enero a marzo de 2019, podrá ser presentada hasta el día 15/5/2019, inclusive.
Recordamos que la resolución general (AFIP) 4298 dispuso modificaciones con relación a la información a suministrar por parte de las entidades financieras, resultando de aplicación a partir del período mensual del mes de enero de 2019.

10. ***IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SALIDAS NO DOCUMENTADAS. NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA EROGACIONES EFECTUADAS A PARTIR DE MARZO DE 2019. RG (AFIP) 4433. BO: 28/02/2019.***

Se modifican las disposiciones que reglamentan el ingreso correspondiente al impuesto a las ganancias sobre las salidas no documentadas para erogaciones efectuadas a partir del 1/3/2019.
Al respecto, se establecen las siguientes modificaciones:
* El vencimiento para el ingreso del impuesto se produce el día 15 del mes siguiente al período informado, en reemplazo del plazo de 15 días hábiles existentes hasta ahora;
* La determinación del impuesto debe realizarse a través de una declaración jurada que estará disponible en el servicio “Salidas no documentadas”;
* Se aclara que el presente impuesto no puede ser compensado.

Por último, señalamos que se establecen precisiones con respecto a la forma en que deben ser confeccionadas las declaraciones juradas rectificativas.
Se deja sin efecto la RG 893 a partir de la fecha de aplicación de la presente, sin perjuicio de su empleo a los hechos y situaciones acaecidos durante su vigencia.

11. PROCEDIMIENTO FISCAL. FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS ORIGINADAS EN ACCIONES DE FISCALIZACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN DISCUSIÓN EN EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. RG (AFIP) 4434. BO: 01/03/2019.

Se establece un plan de facilidades de pago por obligaciones impositivas originadas en acciones de fiscalización que se encuentran en discusión en el Tribunal Fiscal de la Nación. Las principales características del mismo son las siguientes:
* Los contribuyentes deberán allanarse a la pretensión del Fisco y desistir de toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos;
* No podrán acogerse al plan los sujetos procesados por los delitos previstos en el Código Aduanero y la ley penal tributaria cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio, ni aquellos sujetos procesados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras;
* Se excluyen del régimen, entre otras obligaciones, las retenciones y percepciones; el pago del IVA diferido para las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren adheridas al beneficio de diferimiento -dispuesto por la L. 27264-; el impuesto al valor agregado originado en prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país y el originado por las prestaciones de servicios digitales; el impuesto correspondiente a las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior; el impuesto específico sobre la realización de apuestas; el impuesto adicional de emergencia de cigarrillos y el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono.
* Se deberá realizar un pago a cuenta del 10% del monto consolidado al momento de la adhesión y podrán solicitarse hasta 60 cuotas mensuales cuyo importe no podrá ser inferior a $ 1.000;
* La tasa de interés de financiamiento será la tasa de interés de referencia de los bancos privados promedio para depósitos a plazo fijo de $ 20 millones o más, adicionándosele un 5% anual;
* La caducidad del plan ocurrirá cuando se produzca la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos de vencida la segunda de ellas, o con la falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 30 días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan;
* El presente plan de facilidades estará vigente hasta el día 30/6/2019, y el acogimiento deberá realizarse a través del servicio “Mis Facilidades”, en la opción “R.G. Plan obligaciones impositivas en discusión ante el TFN”. Los sujetos que adhieran al mismo quedarán habilitados a usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales -art. 20, RG (AFIP) 4158.

12. PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRARIOS DE TABACO, CAÑA DE AZÚCAR, YERBA MATE Y TÉ, LEY 27470. IMPLEMENTACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO ESPECIAL. RG (AFIP) 4435. BO: 01/03/2019.

Se determinan los requisitos, formalidades y demás condiciones tendientes a la puesta en marcha del Régimen Simplificado Especial para Pequeños Productores Agrarios de Tabaco, Caña de Azúcar, Yerba Mate y Té, creado por la ley 27470, a fin de proceder a realizar las retenciones sobre los importes facturados y efectuar su depósito.
Recordamos que la citada ley establece que los productores de tabaco, caña de azúcar, yerba mate y té adheridos al monotributo estarán exentos de ingresar el impuesto integrado, debiendo abonar únicamente las cotizaciones previsionales disminuidas en un 50% por todas las actividades por las que se encuentren comprendidos en el citado Régimen. La presente normativa entrará en vigencia el 12 de marzo de 2019.

13. *IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RETENCIONES DEL IMPUESTO PARA JUECES Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL. CRITERIO APLICABLE. RESOLUCION (CONSEJO DE LA MAGISTRATURA) 8/2019. BO: 06/03/2019.*

El Consejo de la Magistratura establece el criterio para la aplicación de las retenciones del impuesto a las ganancias aplicables sobre las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación nombrados a partir del año 2017.
En tal sentido, además de definir quiénes son los sujetos a los cuales se les debe retener el impuesto, se enuncian determinados conceptos que dicho Organismo define que resultan deducibles del impuesto, por lo que sobre los mismos no deben efectuarse retenciones.

14. *IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. IMPORTES FIJOS APLICABLES. DECRETO (PEN) 167/2019. BO: 06/03/2019.*

Se establece un incremento de $ 0,485 por litro en el impuesto sobre los combustibles para las naftas, gasolina solvente y aguarrás, y de $ 0,282 para el litro de gas oil, diésel oil y kerosene, aplicable durante el mes de marzo de 2019, y a partir del 1/4/2019 se establece un nuevo incremento de $ 0,548 por litro para naftas, gasolina solvente y aguarrás, y de $ 0,355 para el gas oil, diésel oil y kerosene.
De tal forma, el incremento trimestral del impuesto ha quedado desdoblado en dos etapas.

15. *IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. BENEFICIOS FISCALES. SE FLEXIBILIZA EL MOMENTO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. RESOLUCION (SEPYME) 155/2019. BO: 07/03/2019.*

La ley de apoyo al capital emprendedor establece que los aportes de inversión en capital realizados por los inversores podrán ser deducidos del impuesto a las ganancias. Para ello, los inversores deben estar inscriptos en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor.
Las presentes disposiciones establecen que ya no será necesario estar inscripto previamente en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor para solicitar los beneficios fiscales, pudiendo realizarse ambos trámites en forma conjunta.

16. *INCREMENTO SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL A PARTIR DE MARZO 2019. RESOLUCION (CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SMVM) 1/2019. BO: 28/02/2019.*

Se establecen modificaciones a la Resolución N° 03/2018 del CNEPYSMVM:

- Sustituye el inciso c) del Art. 1, el que quedará redactado de la siguiente forma:

*"c. A **partir del 1° de marzo de 2019,** en PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 12.500,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, primera parte, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción, y de PESOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 62,50) por hora para los trabajadores jornalizados."*

- Sustituye el inciso c) del Art. 2:

"c. A partir del 1° de marzo de 2019, en PESOS DOS MIL NOVECIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.907,53) y PESOS CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SEIS CENTAVOS ($ 4.652,06) respectivamente."

Anteriormente, dichos incrementos se habían establecido a partir del mes de Junio 2019.

- Deroga el inciso d) del artículo 1º y el inciso d) del artículo 2º de la Resolución Nº 3.

17. *IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE "FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES". ALCANCE SUBJETIVO, CRONOGRAMA Y ADECUACIONES. RESOLUCION (SEC. SIMPLIFICACION PRODUCTIVA) 5/2019. BO: 11/03/2019.*

Se fija un cronograma para la implementación de la "Factura de crédito electrónica MiPyMEs" por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas que estén obligadas a emitir comprobantes originales a empresas grandes. El cronograma es el siguiente:

Sección	Detalle	Grupos/ Actividad	Fecha de aplicación
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA	291000; 292000; 293090	01/05/2019
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	451110; 451190; 453100; 454010	01/05/2019
D	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO	Todos	01/05/2019
E	SUMINISTRO DE AGUA, CLOACAS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO	Todos	01/05/2019
K	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS	Todos	01/05/2019
B	EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	Todos	01/06/2019
C	INDUSTRIA MANUFACTURERA	Todos excepto 291000; 292000; 293090 [R. (MPyT) 209/2018]	01/06/2019
F	CONSTRUCCIÓN	Todos	01/07/2019
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	Grupo 473	01/07/2019
H	SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO	Todos	01/07/2019
L	SERVICIOS INMOBILIARIOS	Todos	01/08/2019
P	ENSEÑANZA	Todos	01/08/2019
Q	SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	Todos	01/08/2019
R	SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO	Todos	01/08/2019
S	SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES	Todos	01/08/2019
A	AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	Todos	01/08/2019
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	462; 463; 464; 465; 466; 469	01/09/2019
I	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	Todos	01/09/2019

M	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Todos	01/09/2019
N	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO	Todos	01/09/2019
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	Todos	01/09/2019
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	471; 472; 474; 475; 476; 477	01/10/2019

Asimismo, se establece de manera excepcional y por el término de 1 año desde que cada sector comience a emitir la "Factura de crédito electrónica MiPyMEs", según el citado cronograma, que la misma resultará aplicable respecto de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a $ 50.000 por comprobante, sin considerar los ajustes posteriores por notas de crédito y/o débito.
Recordamos que, hasta el 30/4/2019, el citado régimen de factura de crédito solo resultará aplicable para los sujetos que desarrollen como actividad principal la fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores, y sus motores (CLAE 293090), respecto de las operaciones comerciales en las que deban emitir comprobantes originales a una empresa grande del sector automotriz, por un monto total igual o superior a $ 9.000.000 por comprobante.
Destacamos que, transitoriamente y por el término de 1 año desde el 12/3/2019, el plazo para efectuar el rechazo de la "Factura de crédito electrónica MiPyMEs" y su inscripción en el Registro correspondiente será de 30 días corridos.
Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 12/3/2019.

18. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN DE "FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MIPYMES". ADECUACIONES Y ACLARACIONES. RESOLUCION CONJUNTA (SEC. SIMPLIF. PROD. Y SEPYME) 1/2019. BO: 13/03/2019.

Con motivo de la reorganización administrativa de las diferentes Secretarías del Estado Nacional, la Secretaría de Simplificación Productiva y la de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa dictan las disposiciones que definen a las micro, pequeñas y medianas empresas en el marco del régimen de factura de crédito electrónica mipymes.
Señalamos que se mantienen los parámetros que definen a las mismas, y se aclara que serán consideradas como tales las empresas que se encuentren inscriptas en el "Registro de Empresas Mipymes" y, además, cuenten con el correspondiente certificado mipyme vigente.

19. REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 200 PBS VENCIMIENTO 2021. RES. CONJUNTA (SEC. HACIENDA – SEC. FINANZAS) 13/2019. BO: 11/02/2019.

Los "Bonos de la Nación Argentina en Pesos BADLAR Privada + 200 Pbs Vto. 2021", emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.
Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

20. ***REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS A SER SUSCRIPTAS A LA PAR POR EL FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (FFSIT). RES. CONJUNTA (SEC. HACIENDA – SEC. FINANZAS) 14/2019. BO: 13/02/2019.***

Las "Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT)", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.
Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

21. ***REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 27/9/2019, LETRAS DEL TESORO EN PESOS AJUSTADAS POR CER CON VENCIMIENTO 31/5/2019 Y LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 28/2/2020. RES. CONJUNTA (SEC. HACIENDA – SEC. FINANZAS) 16/2019. BO: 20/02/2019.***

Las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 27/9/2019", las "Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 31/5/2019" y las "Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 28/2/2020", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.
Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

22. ***REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS AJUSTADAS POR CER CON VENCIMIENTO 30/8/2019 Y LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 10/5/2019. RES. CONJUNTA (SEC. HACIENDA – SEC. FINANZAS) 19/2019. BO: 26/02/2019.***

Las "Letras del Tesoro en pesos ajustadas por CER con vencimiento 30/8/2019" y las "Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 10/5/2019", emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.
Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

23. ***REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS PROGRAMAS GAS NATURAL. RESOLUCION CONJUNTA (SEC. HACIENDA – SEC. FINANZAS) 21/2019. BO: 28/02/2019.***

Los "Bonos Programas Gas Natural", emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.
Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

RECORDATORIOS NACIONALES

1. ***IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONTRIBUCIONES PATRONALES EFECTIVAMENTE ABONADAS. CÓMPUTO COMO CRÉDITO FISCAL EN IVA. DISMINUCION ESCALONADA DEL PORCENTAJE A COMPUTAR. DEROGACION DECRETO 814/2001. LEY 27.430 "REFORMA TRIBUTARIA" (PEN), ART. 168 Y 173. APLICACION: DESDE PERIODO FISCAL 01/2019.***

La derogación del Anexo I del decreto 814 del 20 de junio de 2001 tendrá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de entrada en vigencia de esta ley, inclusive (vigencia de la Ley: 12/2018).
Sin perjuicio de ello, desde ese momento (01/02/2018) y hasta el 31 de diciembre de 2021, inclusive, de la contribución patronal definida en el artículo 2° del decreto 814 del 20 de junio de 2001 efectivamente abonada, los contribuyentes y responsables podrán computar, como crédito fiscal del Impuesto al Valor Agregado, el monto que resulta de aplicar a las mismas bases imponibles los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican a continuación:

Código zonal	Jurisdicción	Puntos porcentuales de reconocimiento de IVA				
		2018	2019	2020	2021	2022
1	Ciudad Autónoma de Buenos Aires	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
2	Gran Buenos Aires	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
3	Tercer Cinturón del GBA	0,85%	0,65%	0,45%	0,20%	0,00%
4	Resto de Buenos Aires	1,90%	1,45%	0,95%	0,50%	0,00%
5	Buenos Aires - Patagones	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
6	Buenos Aires - Carmen de Patagones	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
7	Córdoba - Cruz del Eje	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
8	Buenos Aires - Villarino	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
9	Gran Catamarca	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
10	Resto de Catamarca	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
11	Ciudad de Corrientes	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
12	Formosa - Ciudad de Formosa	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
13	Córdoba - Sobremonte	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
14	Resto de Chaco	11,80%	8,85%	5,90%	2,95%	0,00%
15	Córdoba - Río Seco	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
16	Córdoba - Tulumba	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
17	Córdoba - Minas	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
18	Córdoba - Pocho	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%

19	Córdoba - San Alberto	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
20	Córdoba - San Javier	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
21	Gran Córdoba	1,90%	1,45%	0,95%	0,50%	0,00%
22	Resto de Córdoba	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
23	Corrientes - Esquina	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
24	Corrientes - Sauce	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
25	Corrientes - Curuzú Cuatiá	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
26	Corrientes - Monte Caseros	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
27	Resto de Corrientes	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
28	Gran Resistencia	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
29	Chubut - Rawson Trelew	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
30	Resto de Chubut	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
31	Entre Ríos - Federación	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
32	Entre Ríos - Feliciano	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
33	Entre Ríos - Paraná	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
34	Resto de Entre Ríos	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
35	Jujuy - Ciudad de Jujuy	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
36	Resto de Jujuy	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
37	La Pampa - Chicalco	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
38	La Pampa - Chalileo	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
39	La Pampa - Puelén	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
40	La Pampa - Limay Mauhida	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
41	La Pampa - Curacó	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
42	La Pampa - Lihuel Calel	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
43	La Pampa - Santa Rosa y Toay	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
44	Resto de La Pampa	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
45	Ciudad de La Rioja	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
46	Resto de La Rioja	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
47	Gran Mendoza	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
48	Resto de Mendoza	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
49	Misiones - Posadas	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
50	Resto de Misiones	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
51	Ciudad Neuquén/Plotier	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
52	Neuquén - Centenario	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%

53	Neuquén - Cutralcó	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
54	Neuquén - Plaza Huincul	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
55	Resto de Neuquén	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
56	Río Negro Sur hasta Paralelo 42	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
57	Río Negro - Viedma	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
58	Río Negro - Alto Valle	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
59	Resto de Río Negro	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
60	Gran Salta	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
61	Resto de Salta	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
62	Gran San Juan	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
63	Resto de San Juan	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
64	Ciudad de San Luis	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,00%
65	Resto de San Luis	5,05%	3,80%	2,55%	1,25%	0,00%
66	Santa Cruz - Caleta Olivia	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
67	Santa Cruz - Río Gallegos	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
68	Resto de Santa Cruz	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
69	Santa Fe - General Obligado	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
70	Santa Fe - San Javier	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
71	Santa Fe y Santo Tomé	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
72	Santa Fe - 9 de Julio	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
73	Santa Fe - Vera	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
74	Resto de Santa Fe	2,95%	2,20%	1,50%	0,75%	0,00%
75	Ciudad de Santiago del Estero y La Banda	10,75%	8,05%	5,40%	2,70%	0,00%
76	Santiago del Estero - Ojo de Agua	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
77	Santiago del Estero - Quebrachos	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
78	Santiago del Estero - Rivadavia	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
79	Tierra del Fuego - Río Grande	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
80	Tierra del Fuego - Ushuaia	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%
81	Resto de Tierra del Fuego	9,70%	7,30%	4,85%	2,45%	0,00%
82	Gran Tucumán	7,60%	5,70%	3,80%	1,90%	0,00%
83	Resto de Tucumán	8,65%	6,50%	4,30%	2,15%	0,00%

2. ***PROCEDIMIENTO FISCAL. SE MODIFICAN LAS TASAS DE INTERÉS RESARCITORIO Y PUNITORIO PREVISTAS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO FISCAL. RESOLUCIÓN 50/2019 (MINISTERIO DE HACIENDA). BO: 08/02/2019.***

Se modifican las tasas de interés resarcitorio y punitorio mensual, previstas en la ley de procedimiento fiscal, aplicables a partir del 1/4/2019.
A tal efecto, se establece que las tasas vigentes en cada trimestre calendario serán las siguientes:
* Interés resarcitorio mensual: efectiva mensual equivalente a 1,2 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del Banco de la Nación Argentina vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre correspondiente.
* Interés punitorio mensual: efectiva mensual equivalente a 1,5 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del Banco de la Nación Argentina vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre correspondiente.
Señalamos que, a los efectos de cancelar obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 28/2/2019, se aplicarán las tasas vigentes a cada uno de los períodos cancelados.
Por último, destacamos que hasta la aplicación de las nuevas tasas, entre el 1/3/2019 y el 31/3/2019, se aplicará el 4,5% como tasa de interés resarcitorio y el 5,6% de interés punitorio mensual.

3. ***MONOTRIBUTO CATEGORIAS A Y B- FACTURA ELECTRONICA***

A partir del día 01 de Marzo de 2019, los monotributistas que revisten la categoría B, por operaciones en las que no intervenga un consumidor final, quedan obligados a emitir factura electrónica o utilizar controladores fiscales para respaldar dichas operaciones. Asimismo, aquellos monotributistas que estén encuadrados en la categoría A, quedarán obligados a partir del 01 de Abril de 2019.

NOVEDADES PROVINCIALES

TUCUMAN

1. ***IMPUESTO DE SELLOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. VENTA DE AUTOMOTORES USADOS. EXCLUSIÓN. RG (DGR TUCUMAN) 11/2019. BO: 08/02/2019.***

Se establece que no corresponderá practicar la percepción del impuesto de sellos -RG (DGR Tucumán) 92/1989- cuando se trate de instrumentos de transferencias de vehículos usados destinados a su posterior venta, celebrados a favor de agencias o concesionarios que se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Tucumán, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, y en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

2. ***SELLOS. PRÉSTAMOS BANCARIOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR ÚNICA. EXENCIÓN. REGLAMENTACIÓN. DECRETO (PE TUCUMAN) 368-3/2019. BO: 27/02/2019.***

Se reglamenta la exención en el impuesto de sellos vinculada con el otorgamiento de préstamos bancarios destinados a la adquisición, construcción o ampliación de la vivienda familiar única y de ocupación permanente -inc. 10) del art. 278 del CT-.
Al respecto, se establece que los préstamos bancarios mencionados son los efectuados por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley nacional 21526 y por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

3. ***REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. TUCUMAN. RESOLUCION (SEC. GOB. AGROINDUSTRIA) 77/2019. BO: 06/03/2019.***

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la Provincia para las explotaciones de arándano, garbanzo, trigo y papa consumo "primicia" afectadas por las intensas precipitaciones de los meses de octubre y noviembre de 2018.

4. ***INCREMENTO SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL A PARTIR DE MARZO 2019. RESOLUCION (CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SMVM) 1/2019.***

A partir del 1° de marzo de 2019, se establece el SMVM en PESOS DOCE MIL QUINIENTOS ($ 12.500,00) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.
Tener en cuenta el importe mencionado para el límite de facturación exento en Ingresos Brutos, de aquellos contribuyentes que ejerzan actividades profesionales, siempre que no superen 7 veces dicho salario mínimo, vital y móvil.

SANTIAGO DEL ESTERO

1. ***INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. SUJETOS NO INSCRIPTOS O QUE NO HAYAN ACTUALIZADO SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO DE ACTIVIDADES. ALÍCUOTA APLICABLE. R.G. (DGR SANTIAGO DEL ESTERO) 11/2019. BO: 12/02/2019.***

Se fija en 5% la alícuota de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Sgo. del Estero) 34/2017-, aplicable sobre los contribuyentes no inscriptos en el impuesto o reempadronados por SEIB/GÉNESIS, como así también para aquellos contribuyentes que no hayan actualizado sus actividades de acuerdo con el Nuevo Código de Actividades -RG (DGR Sgo. del Estero) 37/2018-.
La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día 13 de febrero de 2019.

2. ***INGRESOS BRUTOS. CERTIFICADO DE NO RETENCIÓN/PERCEPCIÓN ELECTRÓNICO. MONTO MÍNIMO DE SALDO A FAVOR PARA SU SOLICITUD. RG (DGR SANTIAGO DEL ESTERO) 48/2018. FECHA VIGENCIA: 01/01/2019.***

Se fija en $ 15.000 el monto mínimo del saldo a favor del impuesto sobre los ingresos brutos para solicitar el certificado de no retención/percepción electrónico -RG (DGR Sgo. del Estero) 47/2018- por parte de los contribuyentes del impuesto sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

3. ***PROCEDIMIENTO. INTERESES POR MORA. INTERÉS DE FINANCIACIÓN DE PLANES DE PAGO. DECRETO (PE) 3057/2018. FECHA VIGENCIA: 01/12/2018.***

Se fija en 3% mensual el interés por mora por falta de pago total o parcial de los gravámenes, retenciones, anticipos, cuotas o prórrogas y demás pagos a cuenta.
Por otra parte, se establece en 2% mensual el interés por financiación de planes de pago de tributos, recargos y multas.

4. ***REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTIAGO DEL ESTERO. RESOLUCION (SEC. GOB. AGROINDUSTRIA) 76/2019. BO: 06/03/2019.***

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas localidades de la Provincia de Santiago del Estero.

BUENOS AIRES

1. ***INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES SUJETOS AL CONVENIO MULTILATERAL. ELECCIÓN DE TRATAMIENTO FISCAL EN EL APLICATIVO SIFERE WEB PARA CIERTOS CONTRIBUYENTES. RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 5/2019. BO: 20/02/2019.***

Se establecen el tratamiento fiscal y la equivalencia que deberán utilizar para confeccionar sus declaraciones juradas determinados contribuyentes sujetos al régimen de Convenio Multilateral con ciertos códigos del nomenclador de actividades, en el aplicativo SIFERE Web.
La elección del mencionado tratamiento fiscal permitirá el encuadramiento correcto de la alícuota, de acuerdo a la situación fiscal de dichos contribuyentes.

CAPITAL FEDERAL

1. ***INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. ACEPTACIÓN EXPRESA. MODIFICACIÓN. RESOLUCIÓN (ADM. GUB. INGRESOS PÚBLICOS - CABA) 22/2019. BO: 08/02/2019.***

Se establece que, en el caso de la aceptación expresa de la factura de crédito electrónica mipymes, los agentes de retención deberán actuar como tales al momento del pago o de la fecha cierta de vencimiento de la obligación del pago de la citada factura, lo que fuere anterior.

2. ***INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. REEMPADRONAMIENTO OBLIGATORIO. RESOLUCIÓN (ADM. GUB. INGRESOS PÚBLICOS - CABA) 27/2019. BO: 18/02/2019.***

Se establece, hasta el 31/3/2019, el reempadronamiento obligatorio de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos comprendidos en las categorías Locales, Régimen Simplificado y Actividades Especiales, efectuándose la conversión automática de los códigos de actividad de los mismos, de conformidad con la tabla de conversión al "NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación" -R. (AGIP Bs. As. cdad.) 13/2019-.
Al respecto, los mencionados contribuyentes deberán consultar su reempadronamiento a través de la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (www.agip.gob.ar), seleccionado la opción "Cambio de Actividades ISIB".
Dentro de la citada opción, se habilitará la columna de equivalencias para cada una de las actividades oportunamente declaradas, debiendo modificarse o confirmarse la/s correspondiente/s y finalizar el proceso mediante la opción "Confirmar".

3. ***REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE PROMOCIÓN PARA EL SECTOR HOTELERO. CRÉDITO FISCAL. REGLAMENTACIÓN. DECRETO (PE CABA) 74/2019. BO: 19/02/2019.***

Se reglamenta el Régimen de Promoción para el Sector Hotelero dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -L. (Bs. As. cdad.) 6038-.
Recordamos que al presente régimen podrán adherir las personas humanas, las personas jurídicas y los fideicomisos que desarrollen la actividad hotelera en la Ciudad, y realicen la construcción y equipamiento de nuevos establecimientos destinados a la actividad, como así también la remodelación de los establecimientos existentes.
Destacamos que parte de la inversión realizada podrá ser computada como crédito fiscal destinado a la cancelación del impuesto sobre los ingresos brutos generados por la explotación hotelera.

CHACO

1. ***INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS SIRCREB. CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN LAS NORMAS DEL CONVENIO MULTILATERAL. ALÍCUOTAS DIFERENCIALES DESDE EL 1/3/2019 HASTA EL 31/7/2019. RG (ADM. TRIB. PROV. CHACO) 1970/2019. BO: 25/02/2019.***

A consecuencia de los problemas que afrontan distintas actividades, la Administración Tributaria Provincial establece, desde el 1/3/2019 hasta el 31/7/2019, alícuotas diferenciales transitorias aplicables al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias SIRCREB para aquellos contribuyentes de la Provincia del Chaco incluidos en las normas del Convenio Multilateral -RG (DGR Chaco) 1486/2003.

2. ***INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS SIRCREB. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. ALÍCUOTAS DIFERENCIALES DESDE EL 1/3/2019 HASTA EL 31/7/2019. RG (ADM. TRIB. PROV. CHACO) 1969/2019. BO: 25/02/2019.***

A raíz de las dificultades económicas y para aliviar la situación financiera de los contribuyentes afectados, la Administración Tributaria establece desde el 1/3/2019 hasta el 31/7/2019 alícuotas diferenciales, para ciertas actividades del sector productivo (agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otras), comercio, servicio e industria, aplicables al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias SIRCREB, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes directos de la Provincia del Chaco -RG (DGR Chaco) 1485/2003.

CORDOBA

1. *REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. DECRETO (PE CORDOBA) 132/2019. BO: 14/02/2019.*

Se reglamentan los beneficios impositivos vinculados con el "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública" -L. (Cba.) 10604-.
Al respecto, se establece que estarán exentos del impuesto sobre los ingresos brutos los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad de inyección de energía eléctrica distribuida, generada a partir de fuentes renovables de energía, por parte de los usuarios-generadores, siempre que su conexión a la red de distribución no exceda la cantidad de kilovatios que establezca la Autoridad de Aplicación.
Asimismo, se dispone que los citados usuarios-generadores que resulten contribuyentes del mencionado impuesto gozarán de una reducción del 5% sobre la alícuota aplicable que les corresponda por utilizar, siempre que encuadren como micro, pequeñas o medianas empresas y cumplan con los requisitos establecidos para tal fin.
Por otra parte, se exime del impuesto de sellos a los contratos de generación eléctrica distribuida; a los contratos y/o instrumentos celebrados para la adquisición, instalación y emplazamiento de los equipos de generación distribuida homologados realizados por los instaladores habilitados; a los contratos y/o instrumentos celebrados para la adquisición e instalación de equipo de medición bidireccional y la conexión a la red de distribución; y a los contratos y/o instrumentos celebrados para la transferencia del contrato de generación eléctrica distribuida y/o cambio de titularidad.

2. *INGRESOS BRUTOS. PADRONES DE RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. LISTADOS ÚNICOS DE ALÍCUOTAS (LUA). REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. REGLAMENTACIÓN. RESOLUCION NORMATIVA (DGR CORDOBA) 36/2019. BO: 19/02/2019.*

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba reglamenta los padrones con las alícuotas a aplicar para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos alcanzados por los regímenes de retención y/o percepción -Tít. I del Libro III del D. (Cba.) 1205/2015 y R. (SIP Cba.) 1/2019-.
Al respecto, se establece que los citados listados serán los siguientes:
- Listado único de alícuotas - Régimen de retención;
- Listado único de alícuotas - Régimen de percepción;
- Listado único de alícuotas - Régimen de retención, liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a tarjetas de crédito, compras y/o pagos / administradores de sistemas de pagos; y
- Listado único de alícuotas - Régimen de percepción servicios públicos.

La publicación de dichos padrones se efectuará en la página web de la referida Dirección los días 22 de cada mes o el día hábil siguiente, pudiendo acceder a los mismos, con clave, a través de dicha página.
Asimismo, se disponen los casos en que los contribuyentes incluidos en los referidos padrones pueden solicitar la reducción de la alícuota consignada.

MENDOZA

1. ***CONSTANCIAS DE EXENCIÓN Y/O REDUCCIÓN DE ALÍCUOTAS. VIGENCIA. RG (ADM. TRIB. MENDOZA) 9/2019. BO: 01/03/2019.***

Se dispone que las constancias de exención y/o reducción de alícuotas para determinadas actividades -art. 185, inc. x), CF-, indicadas en la ley impositiva anual para el año 2019 -L. 9118-, solicitadas y/o validadas en diciembre de 2018, regirán hasta el 31/3/2019, con los efectos que dichas constancias indiquen, con igual validez que las obtenidas en los términos de la ley 9118, en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

MISIONES

1. ***INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y ESPECIALES. UNIFICACIÓN NORMATIVA. RG (DGR MISIONES) 12/2019. BO: 28/02/2019.***

Se prorroga hasta el 1/6/2019 la entrada en vigencia y se ordena en un nuevo texto la normativa que unifica los regímenes de retención, percepción y/o recaudación, generales y especiales, del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia -RG (DGR Misiones) 44/2018-.
Entre los principales cambios, destacamos:
- La comunicación de alícuotas a aplicar se realizará de manera cuatrimestral y con vigencia a partir del primer día del mes de febrero, junio u octubre de cada año, descargando los padrones desde la página web de la Dirección General de Rentas, con clave fiscal, por parte de:
a) Los agentes de percepción y retención, un padrón de contribuyentes inscriptos con sus respectivas alícuotas aplicables.
b) Los contribuyentes, el certificado de alícuota de retención, percepción o recaudación que les resulte aplicable, a fin de acreditar dicha circunstancia frente a cada agente.
- El incremento de alícuotas que fije la Dirección General de Rentas a los contribuyentes por no cumplir sus obligaciones formales y/o materiales, y para aquellos de elevado interés fiscal, estará incluido en los padrones mencionados que publica el Organismo cuatrimestralmente.

NEUQUEN

1. ***INGRESOS BRUTOS. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL DESDE EL 1/1/2017 HASTA EL 31/12/2019. REGLAMENTACIÓN. RESOLUCION (DIR. PROV. RENTAS NEUQUEN) 58/2019. FECHA RG: 12/02/2019.***

Se establecen los requisitos y condiciones que deberán cumplimentar las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 25300- para el reconocimiento del beneficio de estabilidad fiscal en el impuesto sobre los ingresos brutos, desde el 1/1/2017 hasta el 31/12/2019, en el ámbito fiscal provincial -L. (Neuquén) 3175-.
Al respecto, se determina que para acceder al mencionado beneficio deberán cumplir los siguientes requisitos:
- Tener vigente el correspondiente “Certificado MIPyME”;
- Tener declarado el domicilio fiscal electrónico;
- No registrar incumplimientos en la presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos por los períodos no prescriptos y hasta la fecha de interposición de la solicitud.

SALTA

1. ***ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES. PLAZO PARA EL AGENTE DE RECAUDACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE IMPORTES RECAUDADOS POR ERROR. RG (DGR SALTA) 7/2019. FECHA RG: 08/02/2019.***

Se modifica el plazo hasta el cual el agente de recaudación podrá efectuar la devolución directa de las percepciones bancarias practicadas por error, siendo este hasta cuando la antigüedad de las mismas no superasen nueve períodos decenales. Superado dicho plazo, solo podrán hacerlo con la intervención de la Dirección General de Rentas.

SANTA FE

1. ***INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. "FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES". REGLAMENTACIÓN. RG (ADM. PROV. IMPUESTOS SANTA FE) 10/2019. FECHA VIGENCIA 01/04/2019.***

La Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de crédito electrónicas MiPyMES" -L. (nacional) 27440-.
Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen general o especial, según corresponda, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.
Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad con el régimen que corresponda a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.
En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.
Destacamos que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última, excepto en los casos en que la retención deba practicarse a contribuyentes o responsables que estuvieren obligados a inscribirse en el impuesto sobre los ingresos brutos y no justifiquen tal condición.

2. ***REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTA FE. RESOLUCION (SEC. GOB. AGROINDUSTRIA) 75/2019. BO: 06/03/2019.***

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias de determinados departamentos de la Provincia de Santa Fe afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios.

NOVEDADES LABORALES

1. ***SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA). VALOR DE LA MOVILIDAD. ÍNDICES DE ACTUALIZACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A PARTIR DEL 1/3/2019.- RESOLUCIÓN (SEC. SEGURIDAD SOCIAL) 4/2019 - BO: 21/02/2019***

Se determina el valor de la movilidad prevista en el artículo 1 de la ley 27.160, correspondiente al mes de marzo de 2019, en 11,83%.

2. ***SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA). HABERES MÍNIMO GARANTIZADO Y MÁXIMO DESDE MARZO DE 2019. BASE IMPONIBLE. IMPORTE DE LA PRESTACIÓN BÁSICA UNIVERSAL (PBU). DETERMINACIÓN. - RESOLUCIÓN (SEC. SEGURIDAD SOCIAL) 74/2019 - BO: 21/02/2019***

Se determinan la base imponible mínima en $ 3.621,04 y la máxima en $ 117.682,47, a partir del devengado marzo de 2019.
Asimismo, se establecen los haberes mínimo garantizado y máximo, vigentes a partir del 1 de marzo de 2019, en $ 10.410,37 y $ 76.268,26, respectivamente.
Se fijan los importes de la Prestación Básica Universal (PBU) y de la Pensión Universal para el Adulto Mayor (PUAM), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 110/2018, reglamentario de la ley 27426, aplicables a partir del mes de marzo de 2019, en las sumas de $ 4.918,25 y $ 8.328,30, respectivamente.

3. ***ASIGNACIONES FAMILIARES. INCREMENTO DE ASIGNACIONES FAMILIARES Y TOPES DE LOS RANGOS SALARIALES A PARTIR DE MARZO DE 2019. MOVILIDAD.- RESOLUCIÓN (SEC. SEGURIDAD SOCIAL) 75/2019 - BO: 06/03/2019 Y 81/2019 – BO: 12/03/2019***

Se establece un incremento en las asignaciones familiares contempladas en la ley 24714 y la modificación en los topes de los rangos salariales, a partir de marzo de 2019.

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA REGISTRADOS Y TITULARES DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)	Remuneración Bruta				
NACIMIENTO					
IGF entre $ 3.621,04 y $ 107.658	$ 2.367	$ 2.367	$ 2.367	$ 2.367	$ 2.367
ADOPCIÓN					
IGF entre $ 3.621,04 y $ 107.658	$ 14.173	$ 14.173	$ 14.173	$ 14.173	$ 14.173
MATRIMONIO					
IGF entre $ 3.621,04 y $ 107.658	$ 3.546	$ 3.546	$ 3.546	$ 3.546	$ 3.546
PRENATAL					
IGF entre $ 3.621,04 y $ 31.494	$ 2.031	$ 2.031	$ 4.382	$ 4.058	$ 4.382
IGF entre $ 31.494,01 y $ 46.191	$ 1.368	$ 1.808	$ 2.710	$ 3.605	$ 3.605
IGF entre $ 46.191,01 y $ 53.329	$ 825	$ 1.629	$ 2.447	$ 3.258	$ 3.258
IGF entre $ 53.329,01 y $ 107.658	$ 423	$ 833	$ 1.249	$ 1.654	$ 1.654
HIJO					
IGF entre $ 3.621,04 y $ 31.494	$ 2.031	$ 2.031	$ 4.382	$ 4.058	$ 4.382
IGF entre $ 31.494,01 y $ 46.191	$ 1.368	$ 1.808	$ 2.710	$ 3.605	$ 3.605
IGF entre $ 46.191,01 y $ 53.329	$ 825	$ 1.629	$ 2.447	$ 3.258	$ 3.258
IGF entre $ 53.329,01 y $ 107.658	$ 423	$ 833	$ 1.249	$ 1.654	$ 1.654
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta $ 31.494	$ 6.620	$ 6.620	$ 9.922	$ 13.227	$ 13.227
IGF entre $ 31.494,01 y $ 46.191	$ 4.681	$ 6.385	$ 9.571	$ 12.757	$ 12.757
IGF desde $ 46.191,01	$ 2.953	$ 6.147	$ 9.215	$ 12.285	$ 12.285
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre $ 3.621,04 y $ 107.658	$ 1.701	$ 2.270	$ 2.840	$ 3.396	$ 3.396
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	$ 1.701	$ 2.270	$ 2.840	$ 3.396	$ 3.396

RANGOS Y MONTOS DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES MONOTRIBUTISTAS

ASIGNACIONES FAMILIARES	CATEGORÍAS			
	A, B, C	D, E	F, G, H	I, J, K
PRENATAL	$ 2.031	$ 1.368	$ 423	
HIJO	$ 2.031	$ 1.368	$ 423	
HIJO CON DISCAPACIDAD	$ 6.620	$ 4.681	$ 2.953	$ 2.953
AYUDA ESCOLAR ANUAL	$ 1.701	$ 1.701	$ 1.701	
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	$ 1.701	$ 1.701	$ 1.701	$ 1.701

4. SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, LEY 24013. ADELANTO PARA MARZO DE 2019 DEL MONTO PREVISTO PARA JUNIO DE 2019. - RESOLUCIÓN (CNEPYSMVYM) 1/2019 - BO: 28/02/2019

Se adelantan para marzo de 2019 los valores del salario mínimo vital y móvil (SMVM) y de la prestación por desempleo previstos para junio de 2019.
Recordamos que los valores del SMVM son $ 12.500 para los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal de trabajo a tiempo completo y $ 62,50 por hora para los trabajadores jornalizados, mientras que los montos mínimo y máximo de la prestación por desempleo son $ 2.907,53 y $ 4.652,06, respectivamente.

5. CONTRIBUCIONES PATRONALES. EMPLEADORES DEL SECTOR PRIMARIO E INDUSTRIAL. DETRACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 814/2001. PRECISIONES - DECRETO 128/2019 - BO: 15/02/2019

Se establece que los empleadores de determinadas actividades del sector primario e industrial podrán aplicar el 100% de la detracción prevista en el artículo 4 del decreto 814/2001, reduciéndose la base de cálculo para el pago de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social a $ 17.509,20.
La presente normativa regirá a partir del 16 de febrero de 2019 y surtirá efectos para las contribuciones patronales que se devenguen a partir del día 1 de marzo de 2019.
Se encontrarán incluidos en el presente decreto los empleadores que desarrollen como actividad principal, declarada al 31 de diciembre de 2018 ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), alguna de las comprendidas en el siguiente detalle:

Detalle de actividad	CLAE
Cultivo de arroz.	011111
Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol (incluye los cultivos de oleaginosas para aceites comestibles y/o uso industrial: cártamo, colza, jojoba, lino oleaginoso, maní, ricino, sésamo, tung, etc.).	011299
Cultivo de papa, batata y mandioca.	011310
Cultivo de tomate.	011321
Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. (incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena, cebolla, calabaza, espárrago, frutilla, melón, pepino, pimiento, sandía, zanahoria, zapallo, zapallito, etc.).	011329
Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, coles, espinaca, lechuga, perejil, radicheta, repollo, etc.).	011331
Cultivo de legumbres frescas (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.).	011341
Cultivo de tabaco.	011400
Cultivo de algodón.	011501
Cultivo de vid para vinificar.	012110
Cultivo de uva de mesa.	012121
Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.).	012200
Cultivo de manzana y pera.	012311
Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (incluye membrillo, níspero, etc.).	012319
Cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.).	012320
Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.).	012410
Cultivo de frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.).	012420
Cultivo de frutas n.c.p. (incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.).	012490
Cultivo de caña de azúcar.	012510
Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (incluye remolacha azucarera, etc.).	012590
Cultivo de frutos oleaginosos (incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.).	012600
Cultivo de yerba mate.	012701
Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones.	012709
Cultivos perennes n.c.p.	012900
Producción de leche bovina (incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de leche bubalina).	014610
Producción de huevos.	014820
Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos.	102001
Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados.	102003
Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.	103011
Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.	103012
Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (no incluye la elaboración de jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos " o de un contenido en jugos naturales inferior al 50% actividad 110492).	103020
Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.	103030
Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres (incluye la elaboración de harina y escamas de papa, sémola de hortalizas y legumbres, hortalizas y legumbres deshidratadas, etc.).	103091
Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas.	103099
Elaboración de aceite de oliva.	104012
Preparación de arroz.	106120

Elaboración de azúcar.	107200
Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.	107912
Preparación de hojas de té.	107920
Elaboración de yerba mate.	107930
Elaboración de mosto.	110211
Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento).	110212
Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas.	110290
Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "sintéticos " o de un contenido en jugos naturales inferior al 50%), (no incluye a los jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres - actividad 103020).	110492
Aserrado y cepillado de madera nativa.	161001
Aserrado y cepillado de madera implantada.	161002
Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.	310010

En el caso de que esa condición se verifique con posterioridad a la fecha indicada, el carácter de actividad principal se analizará conforme los términos que dispongan, en forma conjunta, el Ministerio de Producción y Trabajo y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

6. CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL. PRODUCCIÓN DE LIMONES. PROVINCIAS DE TUCUMÁN, SALTA Y JUJUY. HOMOLOGACIÓN - RESOLUCIÓN (SEC. SEGURIDAD SOCIAL) 3/2019 - BO: 21/02/2019

Se homologa el convenio de corresponsabilidad gremial (C.C.G.) de fecha 31 de agosto de 2018 y la Adenda de fecha 29 de enero de 2019, celebrados entre la Asociación Citrícola del Noroeste Argentino (ACNOA) y la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE).
El presente convenio entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días corridos del dictado de la resolución homologatoria en el territorio de las Provincias de Tucumán, Salta y Jujuy, y abarca a los trabajadores bajo relación de dependencia ocupados exclusivamente en la actividad de cosecha y empaque de limón.
El C.C.G. establece las siguientes tarifas sustitutivas:

- Tarifa sustitutiva aceite esencial de limón;
- Tarifa sustitutiva limón en fresco;
- Tarifa sustitutiva empaque.

Las mismas serán retenidas a los empleadores de trabajadores comprendidos en las actividades mencionadas.

La tarifa sustitutiva comprenderá las siguientes cotizaciones:

- Sistema Integrado Previsional Argentino. Ley 24241 y sus modificatorias.
- Régimen de Asignaciones Familiares. Ley 24714 y sus modificatorias.
- Sistema Nacional del Seguro de Salud. Leyes 23660 y 23661 y sus modificatorias. Obra Social del Personal Rural y Estibadores de la República Argentina (OSPRERA).
- Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo. Ley 25191 y sus modificatorias.
- instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados. Ley 19032 y sus modificatorias.
- Riesgos del Trabajo. Ley 24557 y sus modificatorias.
- Cuota sindical y seguro de sepelio.

OTRAS NOVEDADES

1- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RELACIÓN DE DEPENDENCIA. SIRADIG

La AFIP informa que ya se encuentra habilitado en el sistema (SIRADIG)- TRABAJADOR la carga de las siguientes deducciones.

- Primas que cubran el riesgo de muerte
- Primas de ahorro, correspondientes a seguros mixtos
- Aportes correspondientes a los planes de seguro de Retiro Privados
- Gastos por la adquisición de indumentaria y equipamiento para uso exclusivo en el lugar de trabajo

Además, para el caso de "PLURIEMPLEO", en el "Detalle de Importes Mensuales" se incorporó el campo "Gastos de Movilidad y viáticos" para que los empleados informen a su agente de retención los gastos de movilidad y viáticos pagados por otros empleadores.

Estas deducciones son aplicables para el año 2018 y siguientes

2- IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RELACIÓN DE DEPENDENCIA. FORMULARIO F. 1357. MANUAL DE AYUDA.

La AFIP publicó en su sitio web un manual de ayuda para que los empleadores presenten a través del sitio web del fisco la "Liquidación de Impuesto a las Ganancias – 4ta Categoría Relación de Dependencia" Formulario 1357 (ex F 649).
Se recuerda que el formulario F. 1357 resultará de aplicación obligatoria para las liquidaciones anuales, finales e informativas que se confeccionen a partir del 1 de abril de 2019 inclusive.

3- RIESGOS DEL TRABAJO. ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA ESTABLECIDA POR EL DECRETO 1043/2018. EXCLUSIÓN DE LA BASE DE CÁLCULO.

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo estableció, a través de un dictamen, que la asignación no remunerativa dispuesta por el decreto 1043/2018 no integra la base de cálculo a los efectos de la determinación la cuota mensual a cargo del empleador por la cobertura de riesgos de trabajo.
A continuación se transcribe el apartado respectivo:

> *"2.1. Cuando en forma total o parcial el monto de la ANR no hubiera sido objeto de compensación por incrementos de ingresos colectivos, pactados en concepto de revisión salarial de la pauta correspondiente a la negociación colectiva del año 2018 o por incrementos unilaterales otorgados a partir de enero de 2018, dicha suma no íntegra la base de cálculo en virtud de que si bien es un concepto no remunerativo, no es habitual, pues no se declara mensualmente sino excepcionalmente y por lo tanto, excluido conforme lo dispuesto el art. 10 in fine de la Ley N° 26.773 y por el artículo 43 de la Resolución SRT N° 298, dado que no integra el salario, aun cuando se liquide conjuntamente con él."*

RECORDATORIO

F.572 WEB. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2018.

Recordamos que el 31/03/2019 vence el plazo para que los trabajadores realicen la presentación del formulario F.572 Web correspondiente al año 2018 a través del servicio SIRADIG - Trabajador.

DÍA DEL GREMIO

Fecha de celebración	Actividad - CCT
11 de marzo	Alimentación. Todas las ramas
3 de abril	Personal de casas particulares (L. 26844)
3 de abril	Papeleros. Todas las ramas.
10 de abril	Aguas gaseosas. Todas las ramas

INCREMENTOS SALARIALES

1- VIDRIO. EMPLEADOS, CCT 683/2014. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/1/2019

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 683/2014 dio a conocer las nuevas condiciones salariales de la actividad con vigencia a partir de enero de 2019, las cuales se encuentran, a la fecha, pendientes de homologación.

2- RECIBIDORES DE GRANOS. ACOPIO, CCT 574/2010. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/2/2019

La entidad gremial que representa a los trabajadores alcanzados por el CCT 574/2010 para la rama "acopio" dio a conocer la nueva recomposición salarial de la actividad con vigencia a partir de febrero de 2019, la cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

3- SANIDAD. MUTUALIDADES, CCT 107/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/3/2019, 1/4/2019 Y 1/5/2019

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 107/1975 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.
Bajo dicho Acuerdo, se establece un incremento salarial con vigencia escalonada a partir de marzo, abril y mayo de 2019.

4- CARNE. OBREROS Y EMPLEADOS. AFIC, FIFRA, CAFRISA, UNICA, CECA Y CAFRA, CCT 56/1975. ESCALA SALARIAL DESDE EL 1/2/2019 Y 1/3/2019

Las partes representativas de la actividad regulada por el CCT 56/1975 arribaron a un nuevo Acuerdo salarial a efectivizarse a partir de febrero y marzo de 2019, el cual se encuentra, a la fecha, pendiente de homologación.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

RETENCIONES SOBRE SUELDOS, JUBILACIONES Y OTRAS REMUNERACIONES DE CARÁCTER PERSONAL

Fíjense los siguientes importes de las deducciones y tramos de escala de impuesto para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el mes de MARZO Y ABRIL 2019.

Concepto	Importe acumulado marzo 2019	Importe acumulado abril 2019
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	21.462,24	28.616,32
B) Deducción por carga de familia [art. 23, inc. b)].		
1. Cónyuge	20.008,49	26.677,99
2. Hijo	10.090,35	13.453,80
C) Deducción especial [art. 23, inc. c); art. 79, incs. a), b) y c)]	103.018,79	137.358,39

Tramos de escala (art. 90)			Importes acumulados		
Mes	Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán		
	De más de $	A $	$	Más el	Sobre el excedente de $
MARZO	0,00	8.259,96	0,00	5%	0,00
	8.259,96	16.519,89	413,01	9%	8.259,96
	16.519,89	24.779,85	1156,38	12%	16.519,89
	24.779,85	33.039,81	2.147,58	15%	24.779,85
	33.039,81	49.559,70	3.386,58	19%	33.039,81
	49.559,70	66.079,62	6.525,36	23%	49.559,70
	66.079,62	99.119,43	10.324,95	27%	66.079,62
	99.119,43	132.159,24	19.245,69	31%	99.119,43
	132.159,24	en adelante	29.488,02	35%	132.159,24
ABRIL	0,00	11.013,27	0,00	5%	0,00
	11.013,27	22.026,54	560,66	9%	11.013,27
	22.026,54	33.039,81	1.541,86	12%	22.026,54
	33.039,81	44.053,08	2.863,45	15%	33.039,81
	44.053,08	66.079,62	4.515,44	19%	44.053,08
	66.079,62	88.106,15	8.700,48	23%	66.079,62
	88.106,15	132.159,23	13.766,59	27%	88.106,15
	132.159,23	176.212,30	25.660,92	31%	132.159,23
	176.212,30	en adelante	39.317,37	35%	176.212,30